



Expediente: 056150639792

Radicado: RE-03362-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 27/08/2025 Hora: 10:53:10 Folios: 6



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-02034-2022 FECHADA EL 01 DE JUNIO DEL AÑO 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución número RE-02034-2022 del 01 de junio del año 2022, La Corporación **AUTORIZO** un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **BANCOLOMBIA S.A**, identificada con NIT 890.903.938-8, representada por su apoderada la señora **MARÍA ISABEL RAMÍREZ ÁLZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.274.007, a través de su autorizado el señor **HERNANDO ALFREDO PABÓN PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.305.435, en beneficio del individuo localizado en el lindero de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-69770 y 020-69769, ubicados en la vereda Chipre del municipio de Rionegro.

1.1 En la precitada Resolución en el artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 03 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 57.036

2. Que mediante oficio CS-00914-2025 del 20 de enero del año 2025, La Corporación requirió a la parte interesada para que diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en el precitado acto administrativo.

3. Que mediante radicado CE-02298-2025 del 10 de febrero del año 2025, la parte interesada informa acerca de la siembra como compensación ambiental.

4. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 09 de julio del año 2025, generándose el Informe Técnico IT-05801-2025 fechado el 25 de agosto del año 2025, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No. RE-02034-2022 del 01 de junio de 2022, por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural correspondientes a un (1) individuos de la especie Eucalipto, a la sociedad BANCOLOMBIA S.A, con NIT 890.903.938-8, a través del Señor HERNANDO ALFREDO PABON PARRA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.305.435 en calidad de autorizado, por medio de su apoderada la señora MARIA ISABEL RAMIREZ ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía número 43.274.007, para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 020-69770, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 890.903.938-8, representada por su apoderada la señora **MARÍA ISABEL RAMÍREZ ÁLZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.274.007, a través de su autorizado el señor **HERNANDO ALFREDO PABÓN PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.305.435, en beneficio del individuo localizado en el lindero de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-69770 y 020-69769, ubicados en la vereda Chipre del municipio de Rionegro, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	1	1,98	1,29	0,00001	Tala
TOTAL			1	1,98	1,29	0,00001	Tala

Imagen 1: Captura de pantalla de la Resolución No. RE-02034-2022 del 01 de junio de 2022.

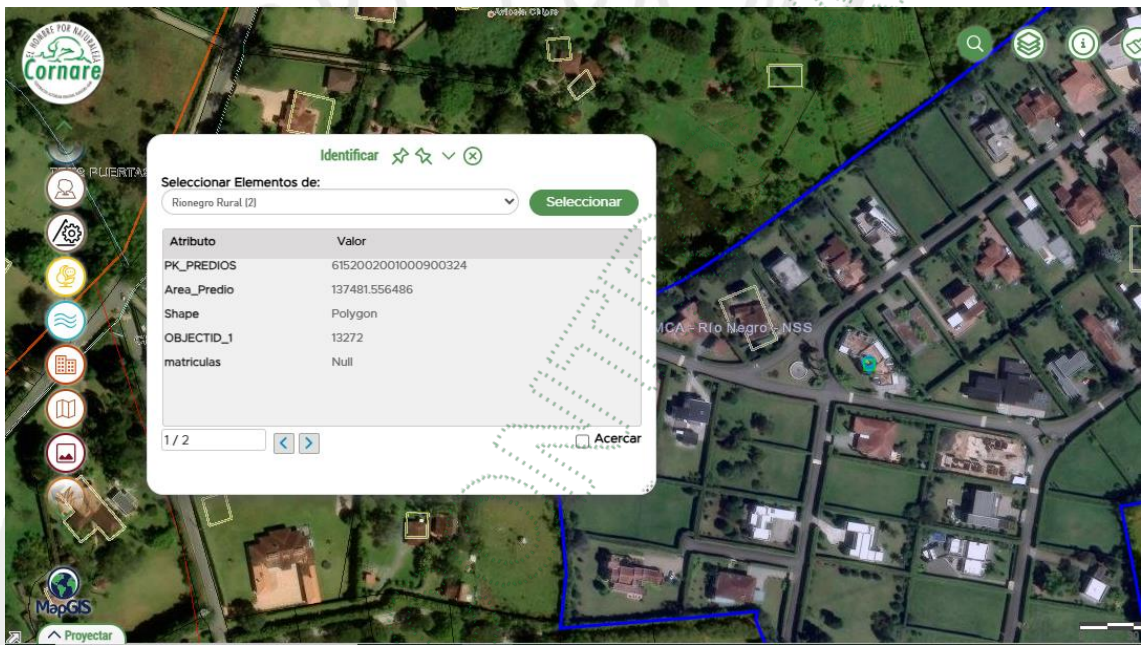


Imagen 2. Predio con FMI No. 020-69770. Fuente MapGIS 8, Cornare.

Con respecto a la visita de campo:

Se realizó visita de campo en compañía de la Señora Teresita Gil representante de la parte interesada y Lis Herrera Argel funcionaria de Cornare. Se llegó al predio donde se autorizó el permiso de aprovechamiento, encontrando que se realizó la tala del árbol.

Los residuos vegetales se repicaron y chipiaron, para su descomposición natural. Y se aprovecharon los troncos del árbol para ser utilizados como bancos.

En el predio se evidencia la siembra de varios árboles nativos, pero de acuerdo a la resolución estos no cumplen toda vez que éstos árboles no se encuentran sembrados como cobertura continua por las mismas condiciones del predio.

Se le explica a la Señora Teresita gil las condiciones para el cumplimiento de la siembra de los arboles e informa que en otro predio del interesado ubicado en el municipio de El Retiro se está realizado la siembra de árboles nativos por parte del Señor Hernando Pabón.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Imagen 3 y 4. Árboles sembrados en el predio objeto del aprovechamiento.

Se realizó la siembra de los tres (3) árboles de las especies arboloco, aliso para dar cumplimiento al requerimiento, en el predio identificado con FMI No. 017-10981 con Pk predio 6072001000001600496, en un área con bosque natural garantizando la cobertura continua, en las coordenadas geográficas: -75° 29' 27,715" W y 6° 6' 29,765" N, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.



Los árboles sembrados presentan buena adaptación, buen crecimiento y desarrollo vegetativo.

No se evidencia quemaduras de residuos vegetales, así como tampoco actividades recientes de tala de árboles en el predio.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Imagen 8 y 9. Evidencias del árbol aprovechado y disposición final.

De acuerdo a la consulta realizada en el VUR (Ventanilla Única de Registro), el predio es propiedad de la Sociedad ADN ADELANTE S.A.S. identificada NIT. 9003145122, de acuerdo a lo informado el Señor Hernando Alfredo Pabón Parra es socio con el 49% de las acciones.

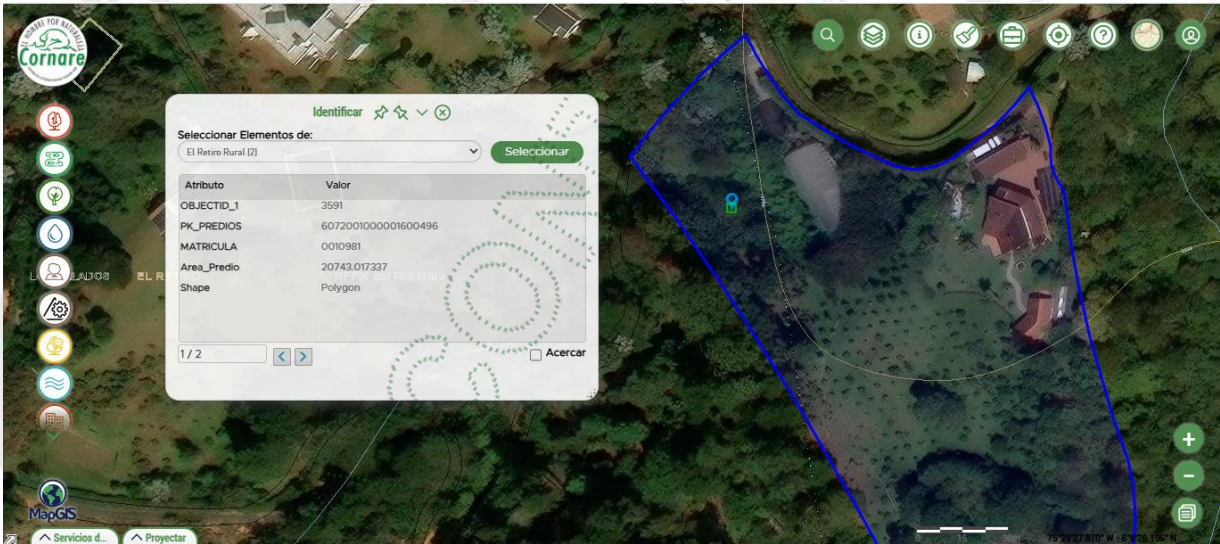


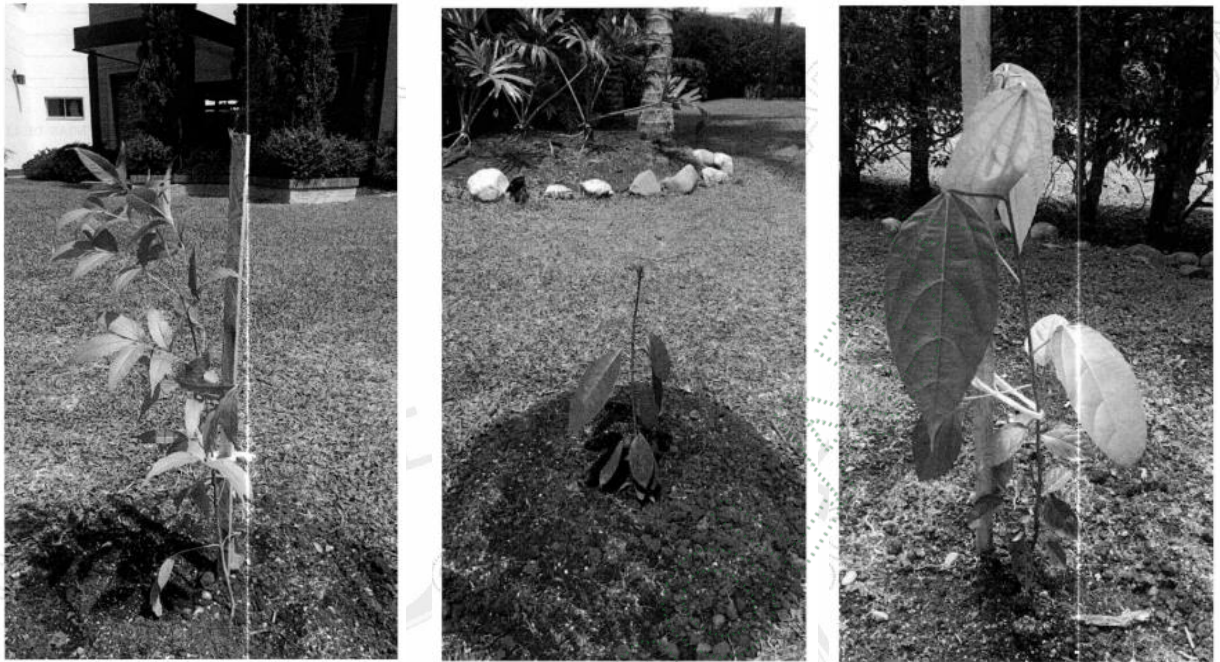
Imagen 10. Predio con FMI No. 017-10981. Fuente MapGIS 8, Cornare.

Evaluación de correspondencia externa con radicado No. CE-02298-2025 del 10 de febrero de 2025, el interesado informa:

(...)

Con el fin de dar cumplimiento a la resolución No. RE-02034-2022 correspondiente al aprovechamiento de árbol de la especie Eucalipto (*Eucalyptus* sp) que se encontraba entre el lindero de las matrículas inmobiliarias No. 020-69770 y 020- 69769 ubicadas en la vereda Chipre del municipio de Rionegro, informo que la compensación por el corte de dicho árbol que estaba presentando alto riesgo de caída entre ambos inmuebles y vías de la Parcelación Santa María del Llano se ha realizado de acuerdo con las indicaciones para lo cual enviamos fotografías de los árboles nativos plantados:

Especies de Sauco y Aguacatillo.



Referente al artículo Cuarto de la resolución RE-02034-2022 informo que el árbol en su entonces fue desramado y repicado por proveedor de la parcelación Santa María del Llano, quien contaba con todo el conocimiento y la experiencia en este tipo de labores y quien además se encargó de la disposición de las ramas, en cuanto al tronco aún lo conservo.



Esta información reportada, se pudo verificar en la visita de campo con respecto al aprovechamiento del árbol autorizado, la disposición final de los restos de residuos vegetales y la compensación ambiental realizada con la siembra de los árboles nativos.

Con respecto a las obligaciones adquiridas en la Resolución No. RE-02034-2022 del 01 de junio de 2022:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO 1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 3 árboles (1 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Quebrabarriga (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amaraboyo (Meriana nobilis), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. 1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías. 1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.	04/12/2022 al 04/02/2023, fecha de vigencia para la compensación ambiental.	X			Se evidencia el cumplimiento de la compensación ambiental con la siembra de los tres (3) árboles con especies nativas. Los árboles fueron sembrados cerca de un área con bosque nativo, lo que garantiza una cobertura continua.
2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 57.036), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios	04/12/2022 al 04/02/2023, fecha de vigencia para	X			El usuario compenso a través de la siembra del material vegetal.

ambientales - PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 03 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de seis (6) meses después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación. 2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación. Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación ambiental se realice a través de la siembra de especies nativas con el fin de aportar a la restauración y conservación ambiental. Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.	la compensación ambiental.				
ARTÍCULO TERCERO ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para la parte, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.	04/12/2022 al 04/02/2023, fecha de vigencia para la compensación ambiental.	X			El usuario opto por la opción 1, la de realizar la siembra con especies vegetales nativas.
ARTÍCULO CUARTO	04/06/2022 al 04/12/2022, fecha	X			El usuario informa que los residuos vegetales fueron

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	de vigencia para el aprovechamiento.				repicados, esta actividad la realizo un proveedor de la parcelación, quien además se encargó de la disposición de las ramas, en cuanto al tronco aún lo conservo. Los troncos de los arboles fueron adecuados como bancos.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.	04/06/2022 al 04/12/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento.	X			Se observa que se realizó solo el aprovechamiento de los arboles autorizados.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.	04/06/2022 al 04/12/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento.	X			NA
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.	04/06/2022 al 04/12/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento.	X			El usuario informa que se tomaron las debidas precauciones al momento de realizar el aprovechamiento.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	04/06/2022 al 04/12/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento.	X			El usuario informa que los residuos vegetales fueron repicados, esta actividad la realizo un proveedor de la parcelación, quien además se encargó de la disposición de las ramas, en cuanto al tronco aún lo conservo.
6. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.	04/06/2022 al 04/12/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento.	X			El usuario informa que se tomaron las debidas precauciones al momento de realizar el aprovechamiento.
7. Las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).	04/06/2022 al 04/12/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento.	X			El usuario informa que la actividad fue realizada por proveedor de la Parcelación Santa María del Llano, quien contaba con todo el conocimiento y la experiencia en este tipo de labores.
8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino	04/06/2022 al 04/12/2022, fecha de vigencia para	X			El árbol objeto de aprovechamiento se encontraba ubicado en

Vigencia desde: 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.	el aprovechamiento.				lindero, del cual se contó con la autorización escrita del vecino donde manifestó estar de acuerdo con esta acción para el aprovechamiento.
9. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.	04/06/2022 al 04/12/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento.	X			El usuario informa que durante la actividad de aprovechamiento se mantuvo copia de la respectiva resolución.
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	04/06/2022 al 04/12/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento.	X			El usuario informa que no se realizó quemas de los restos de residuos vegetales en el predio.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.	04/06/2022 al 04/12/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento.	X			El usuario informa que la actividad fue realizada por proveedor de la Parcelación Santa María del Llano, quien contaba con todo el conocimiento y la experiencia en este tipo de labores.
ARTÍCULO NOVENO INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.	04/06/2022 al 04/12/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento.	X			De acuerdo a lo informado por el usuario se realizó el ahuyentamiento de la fauna antes de realizar el aprovechamiento.

Nota: De 15 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No. RE-02034-2022 del 01 de junio de 2022, la parte interesada ha cumplido con 15, dando un cumplimiento total.

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado en la visita y al análisis realizado a la ejecución de las actividades adquiridas dentro del permiso de aprovechamiento de árboles aislados para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 020-69770, ubicado en la vereda Chipre del municipio de Rionegro, la sociedad BANCOLOMBIA S.A, con NIT 890.903.938-8, a través del Señor HERNANDO ALFREDO PABON PARRA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.305.435 en calidad de autorizado, por medio de su apoderada

Vigencia desde: 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

la Señora MARIA ISABEL RAMIREZ ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía número 43.274.007; ha dado cumplimiento a los requerimientos estipulados en la Resolución No. RE-02034-2022 del 01 de junio de 2022.

Acoger la compensación ambiental realizada a través de la siembra de tres (3) árboles con especies nativas establecida en el predio identificado con FMI No. 017-10981 con Pk predio 6072001000001600496 (el predio es propiedad de la Sociedad ADN ADELANTE S.A.S. identificada NIT. 9003145122, de acuerdo a lo informado el Señor Hernando Alfredo Pabón Parra es socio con el 49% de las acciones), en inmediaciones de un área con bosque natural garantizando la cobertura continua, en las coordenadas geográficas: -75° 29' 27,715" W y 6° 6' 29,765" N, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

Sujeto a cobro: Si."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-05801-2025** fechado el 25 de agosto del año 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-02034-2022** del 01 de junio del año 2022.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-02034-2022** del 01 de junio del año 2022, en la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 890.903.938-8, representada por su apoderada la señora **MARÍA ISABEL RAMÍREZ ÁLZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.274.007, a través de su autorizado el señor **HERNANDO ALFREDO PABÓN PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.305.435, en beneficio del individuo localizado en el lindero de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-69770 y 020-69769, ubicados en la vereda Chipre del municipio de Rionegro, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 03 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

Parágrafo: Deberá realizar replanteo y resiembra, los cuales consisten en lo siguiente:

Replanteo: consiste en remover la cobertura vegetal alrededor de la base del árbol, retirando la maleza superficialmente para evitar la competencia con los árboles sembrados durante la etapa inicial de crecimiento.

Resiembra: realizar la reposición del material vegetal que no haya logrado sobrevivir a la etapa de establecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **056150639792**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **HERNANDO ALFREDO PABÓN PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.305.435, quien actúa en calidad de autorizado, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expedientes: 056150639792

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Lis Herrera Argel.

Fecha: 25/08/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02